

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA" y
YUMBOS CHOCOLATE**

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Ibarra, a los **26** días del mes de **Julio** del 2023, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la empresa **YUMBOS CHOCOLATE**, legalmente representado por **Claudia Graciela Ponce Bastidas**, en su calidad de **Propietaria**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como **"YUMBOS CHOCOLATE"**; y, por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"**, legalmente representado por la **Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como **"ISTLA"**, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - "ISTLA":

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N° 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de



Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.

La empresa YUMBOS CHOCOLATE:

Fábrica artesanal de chocolate de fino aroma, destinada a la elaboración y comercialización del chocolate a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS GENERALES.

1. Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en todas las carreras de grado que oferta el **"ISTLA"** y de esta forma entregar al país profesionales de calidad.
2. Desarrollar programas educativos, sociales y culturales vinculados con las comunidades.
3. Elaborar artículos científicos y otras publicaciones.
4. Organizar seminarios, congresos, programas especializados e investigaciones científicas de manera conjunta.
5. Capacitación mutua entre el **"ISTLA"** y el **"YUMBOS CHOCOLATE"** de forma permanente y continua al personal docente en los ámbitos académicos, pedagógicos, científicos y culturales de ambas instituciones.
6. Instrumentar otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes, mediante convenios específicos, los mismos que deberán hacer referencia al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1) Dar las facilidades entre las partes intervinientes en el presente convenio con la finalidad de que el mismo sea ejecutado de la mejor manera y en beneficio mutuo.
- 2) Facilitar a los estudiantes del **"ISTLA"** la realización de prácticas preprofesionales (clausula sexta del presente convenio) a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en **TURISMO** que oferta el Instituto, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en coordinación con **"YUMBOS CHOCOLATE"**.

(12)

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

Serán responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de este convenio las siguientes personas:

- a) Por parte del **"YUMBOS CHOCOLATE"**; se designa a la **Sra. CARMEN ELIZABETH OROSCO PATIÑO , Administradora Mindo**, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el **"ISTLA"**.
- b) Por parte del **"ISTLA"** se designa al Mgtr. Álvaro Vargas en su calidad de director de Vinculación Institucional, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con **"YUMBOS CHOCOLATE"**.
- c) **"YUMBOS CHOCOLATE"** y el **"ISTLA"**, por así convenir a sus intereses, podrán previa comunicación oportuna, designar a otra persona diferente a las indicadas en los literales **a)** y **b)**, para ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.

Ejecutar el presente convenio, con la mayor ética, apego a la ley y siempre buscando la calidad, en base a diálogo de las dos instituciones que permita tomar decisiones de consenso.

CLÁUSULA SEXTA. – PRÁCTICAS PREPROFESIONALES y/o VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

El Reglamento de Régimen Académico del CES, referente a la Vinculación, Prácticas Preprofesionales y Redes Académicas, expresa lo siguiente:

Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las

instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

②

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a

las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados

por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 46.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"YUMBOS CHOCOLATE", se obliga a:

1. Facilitar sus instalaciones y brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante, dentro de su área de formación académica.
2. Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.
3. Colaborar en la organización y planificación de conferencias, seminarios, cursos y work shops conjunto con el **"ISTLA"**.
4. Permitir sus instalaciones a los estudiantes del **"ISTLA"**, con la finalidad de que los mismos puedan realizar sus Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondientes.
5. Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a Docentes y Estudiantes del **"ISTLA"** y colaborar en eventos de capacitación y asesoría que

contribuyan al desarrollo del **"ISTLA"**, según necesidades que se analicen de mutuo acuerdo.

6. Evaluar las prácticas de los profesionales en formación.
7. Evaluar los procesos de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad en formación.
8. Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondiente, emitiendo el número de horas asistidas y su rendimiento cualitativo.
9. Emitir sugerencias y recomendaciones por escrito en función de la evaluación al **"ISTLA"** para mejorar los procesos de aprendizaje e interrelación.

El **"ISTLA"**, se obliga a:

1. Planificar y desarrollar los programas formativos, que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante en coordinación con el **"YUMBOS CHOCOLATE"**.
3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas de los estudiantes en conjunto con el **"YUMBOS CHOCOLATE"**.
4. Coordinar con el **"YUMBOS CHOCOLATE"** el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
5. Brindar a los funcionarios del **"YUMBOS CHOCOLATE"**, esposos/as e hijos; así como del personal de administrativo y de planta, beneficios económicos (descuentos) por definir para estudios superiores en el **"ISTLA"**.
6. Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a los funcionarios que laboran en el **"YUMBOS CHOCOLATE"**.

EL/LA ESTUDIANTE, se obliga a:

1. Acatar las responsabilidades que se le asignen y las orientaciones formativas.
2. Desarrollar sus prácticas preprofesionales y de vinculación con disciplina y ética.
3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje que aplique **"YUMBOS CHOCOLATE"**, en común acuerdo con el **"ISTLA"**.
4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale **"YUMBOS CHOCOLATE"**.

CLÁUSULA OCTAVA. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto y/o programa de actuación.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos y/o programas, comenzarán a ser ejecutadas desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa, para lo cual se establecerán planes de trabajo, que deberán ser estipulados en convenios específicos, en los cuales deberán siempre referenciar el presente convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio **dos años (2)** contados a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse en forma expresa y por escrito, si el **"YUMBOS CHOCOLATE"** o el **"ISTLA"** no manifiestan su voluntad de modificarlo o darlo por terminarlo, notificando para el efecto por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo, bastando una comunicación escrita, sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados cuando este convenio estuvo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada por las siguientes causales:

- a) Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;
- b) Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

W

En el caso de terminación de este convenio, a los estudiantes beneficiarios que se encuentren ya matriculados en el "ISTLA" dentro de los programas ofertados anteriormente se les permitirá completar sus estudios bajo los términos negociados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta.
2. Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se contemple incumplimiento por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de él/la Practicante y específicamente las contempladas en la cláusula tercera del presente convenio.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – REFORMAS.

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendums modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos noventa (60) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso

(H)

que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, estas buscaran solucionarlas de mutuo acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones. En caso de falta de resolución del conflicto por este medio, las partes acuerdan someterse a la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

En caso de persistir discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas renuncian fuero y se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Ibarra, al trámite sumario determinado en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD.

Tanto el "ISTLA" como el "YUMBOS CHOCOLATE", convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO DE LAS PARTES

"YUMBOS CHOCOLATE". –

Canton Quito, parroquia Mariscal Sucre, Coruña y Plaza Artigas, Edificio Artigas,
Piso 2 , Departamento 2b

claudiamindo@hotmail.es

Cel : 0980004417

El "ISTLA".- Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros,
parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo
Institucional: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec, contactos: +593 62512 219 Ext.
100 / +593 99 203 1035.

④

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACION Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, a los **26** días del mes de **Julio** del año dos mil veintitrés.



Claudia Graciela Ponce Bastidas

"PROPIETARIA YUMBOS CHOCOLATE"


Mgtr. Maria Emperatriz Fuertes

RECTORA del "ISTLA"

